

VSCSM-PARCUCUTA-044

EDICTO PARCU No. 044-2013

**LA SUSCRITA COORDINADORA DEL PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA
HACE SABER:**

**DANDO CUMPLIMIENTO A LO CONTEMPLADO EN EL ARTICULO 69 DE LA LEY 1437 DE 2011 Y AL
CAPÍTULO III ARTÍCULO 18 NUMERAL 3 DE LA RESOLUCION 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013**

Que en el Expediente No. **FGS-16302X**, se ha proferido Resolución No. **VSC-0251 del 15 DE MARZO DE 2013**, que en su parte resolutive dice:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- ARTÍCULO PRIMERO.- Imponer a la SOCIEDAD CARBOMINE S.A. con Nit; 830.514.853-3, en calidad de titular del contrato de concesión **Nº FGS 16302X**, **multa** por valor de **UN MILLON CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$1.179.000,00) Mda/Cte**, equivalente a dos (2) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes para el año 2013, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

Parágrafo 1: La suma adeudada por concepto de la multa impuesta, deberá cancelarse en la cuenta corriente Nº 457869995458 del Banco Davivienda a nombre de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, para lo cual cuenta con un plazo de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia.

Parágrafo 2: Una vez en firme la presente providencia y vencido el término señalado, sin que se hubiera efectuado el pago por parte de la titular del contrato de concesión **Nº FGS-16302X**, remítase el expediente a la Oficina Asesora Jurídica, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir a la SOCIEDAD CARBOMINE S.A. con Nit; 830.514.853-3, en calidad de titular del contrato de concesión **Nº FGS 16302X**, **bajo causal de caducidad**, de conformidad con el literal i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es el incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión, para que allegue los Formatos Básicos Mineros de 2010 y 2011 (anual y semestral) con su correspondiente plano y el Programa de Trabajos y Obras –PTO-, para lo anterior se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese el presente proveído en forma personal al Representante Legal de la SOCIEDAD CARBOMINE S.A, Titular del Contrato de Concesión No. FGS-16302X; de no ser posible la notificación personal súrtase mediante Edicto.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra el artículo primero de la presente resolución procede recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación del presente proveído, contra los demás artículos no procede recurso alguno, por tratarse de decisiones de trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
JUAN CAMILO GRANADOS RIVEROS
Vicepresidente de Seguimiento Control y Seguridad Minera

Vo/Bo Ing: MARISA FERNANDEZ BEDOYA. Coordinador Punto de Atención Regional Cúcuta
Revisó: Juan P. Mafla M.
Proyectó: Morella García Parada

Para notificar la anterior providencia, se fija el presente edicto, en lugar visible y público del Grupo de Trabajo Regional Cúcuta, por un término de Cinco (5) días hábiles, a partir del Quince (15) de Mayo de 2013 a las 8:00 a.m., y se desfija el día Veintiuno (21) de Mayo de 2013 a las 5:00 p.m.

ING. MARISA FERNANDEZ BEDOYA
COORDINADORA DEL PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA

Proyectó: Morella García